

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160-16-51-06-0149-2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, por medio de la cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de carácter permanente al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02** identificado con Nit. 901.640.174-7, fuente hídrica parte alta, quebrada INSOR, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente el cual tendrá una longitud de 4m de altura de 6m de diámetro, un ancho de 2.2m, área de ocupación de 8.8m², en la abscisa K17+536, perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio N° 160-34-01.26-6731 del 04 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia, remitió a Corpouraba, información relacionada con el proceso de administrativo contra el Consorcio Multilago Antioquia 02, por presunto incumplimiento al contrato de obra N° 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) – Abriaquí (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio con radicado bajo consecutivo N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640.174-7, presento ante esta autoridad, solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0149-2022, en atención que la obra no fue ejecutada.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2024, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2879 del 17 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6.Conclusiones

*Se constata que, la obra autorizada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, que correspondiente que corresponde a la construcción de un canal escalonado de descole para alcantarilla existente alcantarillado con una longitud de 4.0 m, en concreto clase IV, con un área de ocupación total de 8.8 m² perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaquí, **NO SE EJECUTÓ**.*

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 2

Se constató que, la fuente hídrica denominada afluente derecho parte alta Quebrada travesías – Cuenca Quebrada Monos – Río Herradura ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaquí en la abscisa PR19+149, **NO FUE INTERVENIDA** por parte del **Consortio Multilago Antioquia 02** para la construcción de canal escalonado de descole para alcantarilla existente.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al Consortio Multilago Antioquia 02, NIT. 901.640.174-7, representado legalmente por el señor Luis Alberto González Chaux, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.531.751 Armenia - Quindío o quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0149-2022.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de carácter permanente al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02** identificado con Nit. 901.640.174-7, sobre la ronda de la fuente hídrica parte alta, quebrada INSOR, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente el cual tendrá una longitud de 4.0m de altura de 6m de diámetro, un ancho de 2.2m, área de ocupación de 8.8m², en la abscisa K17+536, perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Que a través de oficio N° 160-34-01.26-6731 del 04 de diciembre de 2023, la Gobernación de Antioquia, remitió a Corpouraba, información relacionada con el proceso de administrativo contra el Consorcio Multilago Antioquia 02, por presunto incumplimiento al contrato de obra N° 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento, actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) – Abriaquí (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, mediante oficio N° 160-34-01.20-3608 del 24 de junio de 2024, el representante legal del **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640.174-7, presento solicitud de desistimiento del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, así como también el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0149-2022, en atención que la obra no fue ejecutada.

Que en atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2, la Corporación realizó visita técnica el día 29 de octubre de 2024 y emitió el informe técnico N° 160-08-02-01-2879 del 17 de diciembre de 2024, en el cual expuso que la obra autorizada mediante resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, no fue ejecutada y correspondía a la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente en la abscisa K17+536 perteneciente al corredor vial Cañasgordas – Abriaquí. Lo anterior, en razón trámite administrativo (cancelación de contrato) iniciado por la Gobernación de Antioquia contra el **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, por el incumplimiento al contrato de obra N° 4600014412 de 2022, en el marco del proyecto (Mejoramiento,

actividades y obras complementarias sobre el corredor vial, Buenos Aires Cañasgordas) – Abriaqui (62AN11) en la subregión occidente del Departamento de Antioquia.

Así las cosas y conforme a lo antes expuesto, esta Corporación al considerar que el CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02, identificado con Nit 901.573.157-2, no tiene obligaciones pendientes en relación al expediente N° 160-16-51-06-0149-2022, procederá a dar por terminado el permiso ambiental de la referencia y ordenará su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante la resolución N° 200-03-20-01-0355 del 13 de marzo de 2023, al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit 901.573.154-2, fuente hídrica parte alta, quebrada INSOR, para la construcción de un canal escalonado para alcantarilla existente, con una longitud de 4m de altura de 6m de diámetro, un área de ocupación de 8.8m² en la abscisa K17+536, ubicada en la vía Cañasgordas – Abriaqui, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0149-2022, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

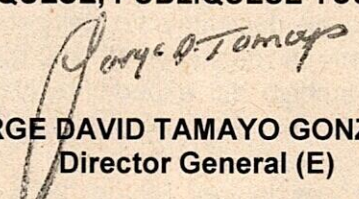
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO MULTILAGO ANTIOQUIA 02**, identificado con Nit. 901.640.174-7, a través de su representante legal, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

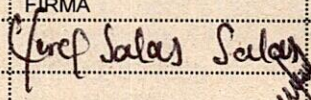
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Sálas Salas		30/05/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160-16-51-06-0149-2022